

MAT: APRUEBA CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRAS, PROYECTO "INSTALACIÓN DE JUEGOS Y MÁQUINAS DE EJERCICIOS VARIOS SECTORES 3, COMUNA DE MONTE PATRIA"; ID 2997-14-le17

Monte Patria, 11 de agosto, de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N°10.501.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- Decreto Alcaldicio N° 15.185, de fecha 15 de diciembre de 2016, que aprueba presupuesto municipal año 2017;
- Resolución Exenta Número 12.356, emitida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 17 de octubre de 2016, que aprueba asignación de recursos para el proyecto Código 1-B-2016-213;
- Pedido de materiales N° 1.244 de fecha 02 de marzo del 2017, emitido por Secpla;
- Decreto Alcaldicio N° 2.791, de fecha 02 de marzo del 2017, que aprueba bases y llama a licitación pública ID 2997-14-Le17;
- Oferta realizada por el proveedor Luis Douglas Dobson en la licitación 2997-14-Le17;
- Informe Razonado de fecha 05 de junio del 2017, emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas propuesta pública ID 2997-14-Le17;
- Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Ordinaria N° 20, de fecha 13 de junio del 2017;
- Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 16 de junio de 2017, emitido por la Secretaria Comunal de Planificación, doña Ángela Rivera Coray;
- Orden de Compra N° 2997-95-1e17;
- Decreto Alcaldicio N° 7.761, de fecha 14 de junio de 2017, que sanciona adjudicación de la licitación ID 2997-14-LE17;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

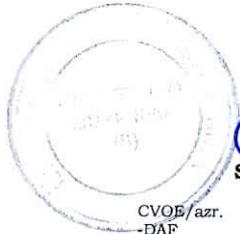
1. Que, la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, postuló al **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL LÍNEA TRADICIONAL (PMU), de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)**, el proyecto denominado **"INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MÁQUINAS DE EJERCICIOS VARIOS SECTORES 3, COMUNA DE MONTE PATRIA"**, código **1-B-2016-213**, el que fue seleccionado y aprobado para su financiamiento mediante Resolución Exenta N° 12356/2016, del 17 de octubre de 2016.
2. Que la citada iniciativa de inversión aprobada, consiste en líneas generales, en la instalación de juegos, máquinas de ejercicio y mobiliario en distintos sectores de la comuna de Monte Patria, lo cual debe ser ejecutado según las especificaciones técnicas del proyecto.
3. En el marco de la concreción del proyecto antes indicado, la Municipalidad, llamó a licitación pública **2997-14-LE17**, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.791, del 02 de marzo de 2017.
4. Dicha propuesta fue adjudicada, posteriormente, mediante Decreto Alcaldicio N° 7.761, del 14 de junio de 2017, al contratista Luis Leonel Douglas Dobson, cédula nacional de identidad N° 6.688.615-8, previa autorización por parte del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 20, del 13 de junio de la presente anualidad, según da consta en el Certificado N° 24, de igual data, emitido por la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez.
5. Que en razón de lo establecido en las Bases Administrativas de la propuesta, el adjudicatario deberá suscribir el respectivo contrato con la Municipalidad, hecho que se materializó el día 01 de agosto del 2017, en razón de lo cual corresponde se sancione dicho acto.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, contrato de obras suscrito con fecha 01 de agosto del 2017, entre la Municipalidad de Monte Patria, representada por su Alcalde, Camilo Ossandón Espinoza y el contratista Sr. Luis Douglas Dobson, Cédula nacional de identidad número 6.688.615-8, ello, en el marco de la propuesta pública ID 2997-14-LE17, denominada "Instalación de Juegos Infantiles y Máquinas de Ejercicios Varios Sectores 3, Comuna de Monte Patria".

2. ESTABLÉZCASE, que el precio del contrato es a suma alzada y por un valor total de cuarenta y seis millones trecientos cuarenta y cinco mil quinientos dos pesos (\$46.345.502) Iva incluido, y, con un plazo de ejecución, según lo ofertado de cuarenta (40) días corridos, contados desde la suscripción del acta de entrega de terreno.
3. IMPÚTESE, el gasto a la cuenta presupuestaria N° 215.31.02.004.001.004 "P.M.U Instalación Juegos Infantiles y Máquinas de Ejercicio", del presupuesto vigente, área de gestión 2.8.1.
4. ESTABLÉZCASE, que demás estipulaciones constan en el respectivo contrato de obras que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Betty Bravo Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CVOB/azr.
-DAF
-DOM
-SECPLA
-Secretaría Municipal (Of. de Partes)
-Archivo Jurídica.




CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y
EQUIPAMIENTO COMUNAL LÍNEA TRADICIONAL (PMU)
PROYECTO "INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MÁQUINAS DE EJERCICIOS VARIOS
SECTORES 3, COMUNA DE MONTE PATRIA"
CÓDIGO 1-B-2016-213
LICITACIÓN PÚBLICA ID 2997-14-LE17
ORDEN DE COMPRA N° 2997-95-SE17**

**LUIS DOUGLAS DOBSON
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**

En Monte Patria, República de Chile, a primero de agosto de 2017, comparecen: Don **LUIS LEONEL DOUGLAS DOBSON**, empresario, casado, cédula nacional de identidad N° 6.688.615-8, domiciliado en Avda. Freire N° 982, Belloto Centro, da la ciudad de Quilpué, de paso por esta, por una parte, en adelante denominado indistintamente " el constructor, contratista ó empresa", y, por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.040.800-7, representada en este acto por su Alcalde, don **CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA**, cédula nacional de identidad N° 13.746.866-2 ambos, con domicilio en calle Diaguitas N° 31, comuna de Monte Patria, en adelante "el mandante o la municipalidad", los comparecientes, mayores de edad, quienes han convenido el siguiente contrato de obra:

PRIMERO: Referencias:

1. La Ilustre Municipalidad de Monte Patria, postuló al **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL LÍNEA TRADICIONAL (PMU)**, de la **Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)**, el proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MÁQUINAS DE EJERCICIOS VARIOS SECTORES 3, COMUNA DE MONTE PATRIA**", código **1-B-2016-213**, el que fue seleccionado y aprobado para su financiamiento mediante Resolución Exenta N° 12356/2016, del 17 de octubre de 2016.
2. La iniciativa de inversión aprobada, consiste en líneas generales, en la instalación de juegos, máquinas de ejercicio y mobiliario en distintos sectores de la comuna de Monte Patria, lo cual debe ser ejecutado según las especificaciones técnicas de la propuesta, englobando a lo menos el siguiente detalle:

Sector	Juegos Infantiles	Máquinas de ejercicio	Paisajismo y Mobiliario
Villa Ensueño Monte Patria	-Suministro y colocación de columpio de dos asientos -Suministro de colocación Balancin Doble	-Suministro y colocación Combined trainner 4F -Suministro y colocación Rowing Machine -Suministro y colocación Setead Pedal. -Suministro y colocación Surfboard -Suministro y colocación Pull Down Trainner. -Suministro y colocación de señaléticas.	-Jacaranda -Basurero Oval -Barandas.
Sector Pedregal de Rapel	No se considera.	-Suministro y colocación Combined trainner 4F. -Suministro y colocación	-Pintado de juegos

	No se considera.	<p>Combined trainer 4F .</p> <p>-Suministro y colocación Setead Pedal.</p> <p>-Suministro y colocación Surfboard</p> <p>-Suministro y colocación Pull Down Trainer.</p> <p>- Suministro y colocación Eliptical Cross Trainer.</p> <p>-Suministro y colocación de señaléticas.</p>	<p>-Pintado de juegos existentes.</p> <p>-Reposición de Bancas.</p> <p>-Reposición asientos columpio (dos asientos).</p>
SECTOR VILLA ESPERANZA CHAÑARAL DE CAREN	<p>Limpieza y despeje de terreno general.</p> <p>-Suministro y colocación de columpio dos asientos.</p> <p>-Suministro y colocación balancín doble.</p> <p>-Suministro y colocación de resbalín recto.</p>	<p>Suministro y colocación Combined trainer 4F</p> <p>-Suministro y colocación Rowing Machine</p> <p>-Suministro y colocación Setead Pedal.</p> <p>-Suministro y colocación Surfboard</p> <p>-Suministro y colocación Pull Down Trainer.</p> <p>-Suministro y colocación de señaléticas.</p>	<p>-Jacarandá</p> <p>-Banca de Hormigón y Madera.</p> <p>-Basurero Oval.</p> <p>-Murete de Mampostería de piedra a: 20 cm (con excavación)-</p> <p>-Arena fina en zona de juegos.</p> <p>-Gravilla en zona de máquinas.</p> <p>-Solerilla.</p>
Sector Villa El Progreso Caren	<p>Limpieza y despeje terreno general.</p> <p>-Suministro y colocación columpio dos asientos.</p> <p>-Suministro y colocación balancín doble.</p>	<p>Suministro y colocación Combined trainer 4F</p> <p>-Suministro y colocación Rowing Machine</p> <p>-Suministro y colocación Setead Pedal.</p> <p>-Suministro y colocación Surfboard</p> <p>-Suministro y colocación Pull Down Trainer.</p> <p>-Suministro y colocación de señaléticas.</p>	<p>-Jacarandá.</p> <p>-Banca Hormigón y Madera.</p> <p>-Basurero Oval.</p> <p>-Murete de mampostería de piedra a 20 Cm (con excavación).</p> <p>-Suministro y colocación de barandas.</p> <p>-Veredas de Hormigón.</p>

3. En el marco de la concreción del proyecto antes indicado, la Municipalidad, llamó a licitación pública **2997-14-LE17**, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.791, del 02 de marzo de 2017.
4. Dicha propuesta fue adjudicada, posteriormente, mediante Decreto Alcaldicio N° 7.761, del 14 de junio de 2017 al contratista Luis Leonel Douglas Dobson, cédula nacional de identidad N° 6.688.615-8, previa autorización por parte del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 20, del 13 de junio de la presente anualidad, según da consta en el Certificado N° 24, de igual data, emitido por la Secretaria Municipal, doña Bernardita Cortés Gómez.

SEGUNDO: Acuerdo: Por el presente instrumento don **LUIS LEONEL DOUGLAS DOBSON**, ya individualizado en la comparecencia, viene en aceptar por sí el presente contrato, así como lo estipulado en las partidas de licitación las que declara conocer a cabalidad.

TERCERO: "Ejecución del contrato": La construcción del proyecto adjudicado, deberá ser ejecutado por el contratista con fiel cumplimiento a los requisitos dispuestos en las Bases Administrativas Generales, oferta del contratista, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes de la licitación, las cuales forman parte integrante del presente contrato y se entienden conocidas y aceptadas por el constructor.

CUARTO: Modalidad de Pago: El contratista acepta ejecutar las obras, mediante la modalidad de sistema a suma Alzada, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, y expresado en pesos chilenos, significando esto, la construcción de la totalidad de las obras contratadas y partidas de la propuesta por un **monto total de \$ 46.345.502 (cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos dos pesos), IVA incluido**, lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiera solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la unidad técnica suscribiéndose el posterior anexo de contrato.

Se incluye en el precio anteriormente señalado, además de la obra, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, seguros, aportes, estipendios, y, demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, asimismo, todo lo reseñado en el presupuesto oficial de la propuesta y especificaciones técnicas del proyecto.

QUINTO: Plazo del Contrato: Las partes convienen según lo ofertado por el contratista un **plazo de 40 (cuarenta) días corridos** para el término de los trabajos físicos y administrativos del proyecto. El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno.

Se podrán autorizar aumentos de plazo, sólo por motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal, a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la Unidad Técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, no pudiendo el contratista apelar la decisión adoptada por el mandante.

Con todo, para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de 10 (diez) días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición.

Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el Inspector Técnico de Obra, en adelante, ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo, y este supere los 10 (diez) días corridos el contratista deberá renovar la vigencia de las garantías que estuvieran pendientes, acorde a lo establecido en el punto 9.1 inciso final, de las Bases Administrativas Generales de la propuesta, esto, es prorrogar la caución vigente por igual número de días otorgados en exceso más tres meses.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del uno por mil del precio total del contrato, por cada día de atraso en el término del proyecto hasta el término de (60) sesenta días corridos. El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes, hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta, acompañando la totalidad de la documentación exigida en bases administrativas.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente y sin observaciones, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico.

Si el monto de la multa fuese superior al valor del estado de pago final (incluida la devolución de retenciones) dicha diferencia será cubierta con las boletas bancarias de garantías y en caso que el retraso supere los 60 (sesenta) días corridos se procederá junto al cobro de las multas al cobro de las cauciones existentes.

SEXTO: Del pago: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos al contratista mediante estados de pagos mensuales acorde a lo establecido en el punto 12 de las Bases Administrativas Generales: "Del Sistema de Pago". El monto de cada estado de pago, se obtendrá como resultado del avance mensual físico de obras construidas, cerrados los días 20 (veinte) de cada mes o en su defecto el día hábil anterior si el día 20 (veinte) no lo fuese y que hubieren sido recibidas conforme por la inspección técnica de las obras. Los primeros días de cada mes se solicitará al contratista la programación financiera de las obras, el mandante, no se obliga a pagar, sino en relación con el programa de avance porcentual financiero bruto programado de la obra.

El contratista, solicitará la cancelación de cada estado de pago al mandante, por escrito, indicando la fecha de cobro del estado de pago y los documentos que acompaña, debiendo adjuntar: acorde lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas Generales lo siguiente: a) Carta dirigida al mandante en la que conste la fecha del cobro del estado de pago y los documentos que acompaña; b) Formato de control y el estado de avance firmado por la inspección técnica de la obra, c) Formato de estado de pago bajo su rúbrica en triplicado, el cual deberá estar firmado y timbrado por la I.T.O. d) Factura a nombre de la municipalidad e) 1 set de tres fotografías en colores de 10X15 de los avances de las obras, f) certificado de la inspección del trabajo y copia de pago planillas previsionales a contar del segundo estado de pago; g) otros antecedentes acorde a lo establecido en las bases.

Se hace presente que para el primer estado de pago se requerirá además: Acta entrega de terreno, copia contrato de trabajo del personal contratado para la faena. Si no se adjuntara la totalidad de la documentación antes indicada y lo señalado en las bases, no se dará curso al estado de pago.

El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras y deberá acompañar copia acta recepción provisoria, certificado de la Dirección Provincial del Trabajo, referente a la obra (incluido los trabajos subcontratados), registro fotográfico de la obra terminada.

Se hace presente que la unidad técnica municipal a través de su Inspector Técnico designado o quien le subrogue, será el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la ley N° 19.983, en su artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 (treinta) corridos días contados desde su recepción conforme, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el constructor ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y con la debida antelación a la Unidad Técnica, la que deberá enviar, conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos.

De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.

SÉPTIMO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en cada una de las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del segundo) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuente con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de la obra y copia planilla con el pago de las imposiciones previsionales. Dichos antecedentes se requerirán de igual forma en caso que el contratista subcontrate mano de obra.



Se deja establecido que acorde lo señalado en la ley N° 20.123 en su artículo 183 C, el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183, inciso cuarto).

OCTAVO: De las Garantías: El contratista y según lo señalado en el punto 9.1 de las Bases Administrativas generales, deberá entregar al mandante caución por un monto de \$ 2.317.275 (dos millones trescientos diecisiete mil doscientos setenta y cinco pesos), equivalente al 5% del monto total adjudicado, a objeto de garantizar "El fiel y oportuno cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras "INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MÁQUINAS DE EJERCICIOS VARIOS SECTORES 3, COMUNA DE MONTE PATRIA", y con una vigencia de 420 (cuatrocientos veinte) días corridos.

En caso de aumento de obras sin ampliación de plazo, el contratista podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de aumento valor final del contrato y ampliación de plazo deberá reemplazar la garantía existente por otra equivalente al 5% final del valor total contratado (incluido el aumento) y con una vigencia que considera el nuevo plazo contractual más tres meses. La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos d) cuando exista incumplimiento del contrato; e) Cuando existan fallas o vicios en lo ejecutado y el contratista no asuma los costos de su reparación, ello sin perjuicio de su responsabilidad según lo establecido en el artículo 2.003 del código civil. f) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta a solicitud del contratista, - siempre que el mandante no la hubiera hecho efectiva - una vez realizada la recepción final de de las obras.

NOVENO: De las subcontrataciones: Sólo con la autorización expresa de la Unidad Técnica de las obras se podrá subcontratar partidas especiales de las obras, pero seguirá subsistiendo la responsabilidad del contratista como ejecutor directo de ésta.

DÉCIMO: De la Supervisión de las Obras: Las obras que se contratan están sujetas al control y supervisión de la Unidad Técnica Municipal, definiendo para estos efectos a la **Dirección de Obras Municipales (DOM)**. En el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Realizar la inspección técnica de las obras por sí o a través del personal que designe como I.T.O. y desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones y /o reclamos a la empresa, de los cuales se dejarán constancia en el libro de obras respectivo, en lo que diga relación con la calidad y estado de avance de las obras y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato.
- b) Rechazar materiales defectuosos o de mala calidad y ordenar su retiro de la obra sino cumpliera con las especificaciones técnicas y plano respectivo
- c) Controlar el avance físico de las obras según programación.
- d) Cursar multas
- e) Cursar y visar los estados de pago
- f) Requerir información sobre la situación laboral del personal que presta servicios en la faena, para velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales.
- g) Demás funciones establecidas en la normativa respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: De las Obligaciones del contratista: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros.
- b) Cumplir fielmente con el proyecto y planos elaborados y entregados por la unidad técnica.
- c) iniciar todos los trámites para obtener los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- d) Concurrir en la fecha indicado por el I.T.O. a la firma del acta de entrega de terreno.
- e) Realizar a solicitud de la inspección técnica los ensayos y mediciones contemplados en las bases de la propuesta, lo cual no dará lugar a pagos adicionales al contratista.
- f) Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- g) Obtener al término de las obras los certificados de aprobación emitidos por los organismos correspondientes.
- h) Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- i) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- j) Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
- k) Obtener todos los certificados o permisos sectoriales de los servicios y /o organismos públicos con el objeto de gestionar y obtener los certificados de Recepción municipal, correspondiente, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- l) Subsanan dentro del plazo otorgado por I.T.O., reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 (una) U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
- m) Serán de responsabilidad exclusiva del constructor los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución de los trabajos, asimismo, de todo accidente que pueda ocurrir en la obra, y, en general todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca en el desarrollo de la obra, quedando el mandante libre de toda responsabilidad al respecto.
- n) La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los consumos domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de 15 (quince) días después de la recepción final efectuada por el municipio.
- o) Colocar un letrero indicativo de obras, el cual deberá respetar los requerimientos del manual de normas gráficas de la Subdere, y ser instalado en un plazo de 15 (quince) días, contados desde la firma del acta de entrega de terreno de no cumplir el plazo anterior se le cursará una multa diaria equivalente a 0.5 (cero coma cinco) U.T.M. Dicho letrero deberá durar hasta la fecha de inauguración de las obras posteriormente y a su costo deberá reemplazarla por un placa recordatoria acorde a las normas gráficas del Gobierno Regional de Coquimbo.

- p) Se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores a fin de evitar daño cumpliendo con la normativa del Ministerio de Salud, contenida en el D.S N° 594, del año 2000.
- q) Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la I.T.O., y realizar limpieza del terreno.
- r) Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, Especificaciones Técnicas (EE.TT) y documentos anexos.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) y acorde a lo establecido en la letra m) de la cláusula precedente, la aplicación de una multa diaria de 1 (una) U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado. El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de 3 (tres) días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta inciso final del presente contrato, la cual establece una multa diaria del 1 (uno) por 1.000 (mil) del precio total contratado hasta por un término de sesenta días corridos.

Se aplicará, asimismo, una multa de **0,5 (cero coma cinco) U.T.M. diaria**, por la no instalación del letrero de obras dentro de los plazos concedidos para ello y mientras no se materialice su instalación.

Las multas antes descritas se aplicarán en forma administrativa descontándose aplicándose a este respecto el mismo procedimiento al establecido para las multas por incumplimiento a las instrucciones del I.T.O.

DÉCIMO TERCERO: De la Recepción:

A petición escrita del Contratista, el Inspector Técnico de Obras, designado, visitará el lugar de los trabajos, y procederá a revisar que lo ejecutado por el contratista se encuentre acorde a lo estipulado en las especificaciones técnicas, de estar conforme las obras realizadas, procederá, a emitir un informe técnico que acredite el cumplimiento de las labores ejecutadas, informe que deberá estar refrendado por el Director de Obras y aprobado por el respectivo decreto.

Sin perjuicio de no señalarlo las bases, las partes acuerdan que de toda observación realizada por la I.T.O. deberá levantarse acta, y el plazo para subsanarlas será el equivalente a un 5% del plazo contractual de ejecución.

No obstante lo anterior, el contratista queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes, que a juicio del mandante le corresponda efectuar dentro del período de garantía estipulado y en el plazo que le sea solicitado.

Si el contratista no subsanase las observaciones a que hubiere lugar en el plazo otorgado para el efecto, el mandante estará facultado para hacer efectivas las garantías pertinentes, informando por escrito de tal situación al Intendente.

Aprobada la Recepción Definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica, las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.



DÉCIMO CUARTO: El contratista puede proponer modificaciones al proyecto convenido, las cuales se harán efectivas, siempre que lo autorice la Unidad Técnica municipal, y que éstas modificaciones no signifiquen una disminución en la calidad de las obras.

DÉCIMO QUINTO: Del Aumento, Disminución de Obras y Obras Extraordinarias: Se podrán autorizar, previo visto bueno de la unidad técnica, aumento o disminución de obras del monto contratado originalmente. Sin embargo, cuando tales modificaciones signifiquen incremento de fondos o modificación de la naturaleza del proyecto se deberá contar con autorización previa de la Subdere. Los aumentos y disminuciones se calcularán y contratarán de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto ponderado, sin derecho al contratista a indemnización, en los dos casos anteriores el contratista deberá renovar las boletas de garantía de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato.

El mandante, previo informe de la I.T.O. y por causas justificadas, contando con la aprobación de la Subdere, podrá requerir la contratación de obras extraordinarias no comprendidas en las partidas de licitación. En igual caso se deberá renovar las boletas de garantías acorde a lo señalado precedentemente.

En todos los casos enumerados anteriormente y cuando ocurra una modificación del proyecto contratado originalmente, el mandante y contratista deberán suscribir un contrato modificatorio que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEXTO: Suspensión de Plazo: En el caso que la tramitación de los certificados necesarios para obtener la recepción provisoria de la obra, sufra un retraso en su tramitación por causas no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejen dichas instituciones, el mandante podrá suspender transitoriamente el plazo de ejecución del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el constructor. Ésta suspensión se realizará previa solicitud escrita del contratista y en caso que la unidad técnica acoja dicho requerimiento emitirá un informe técnico el cual será refrendando con la dictación de un Decreto Alcaldicio que sancione la medida, cuya suspensión se iniciará desde la fecha de emisión del respectivo decreto

Asimismo, cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito u otro hecho, debidamente calificado por la unidad técnica, municipal a cargo de la ejecución del contrato se podrá suspender el plazo y/o efectos del contrato, también sin derecho a indemnización a favor del contratista, el procedimiento para aplicar esta medida se realizará previa emisión de informe técnico de la unidad municipal a cargo de la ejecución del contrato, el cual contendrá el hecho o fundamento por el cual se aplica la medida y el plazo de duración de éste. Dicha decisión deberá refrendarse a través de Decreto Alcaldicio respectivo, el que será comunicado al contratista al domicilio designado en el presente contrato y copia de ésta quedará en el lugar de ejecución de los trabajos. Subsanao el impedimento, lo comunicará la unidad técnica a fin de decretar la restauración del plazo contractual.

DÉCIMO SÉPTIMO: Del término anticipado del contrato: El Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez que así lo determine la Unidad Técnica y, se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo octavo, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato de construcción, por causas imputables al contratista, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y



partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas, éstas últimas, sin perjuicio de imputar su pago a las cauciones tomadas por el constructor. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas Generales de la Propuesta.

DÉCIMO OCTAVO: Terminación administrativa: Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato son:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no se presentase oportunamente a la entrega de terreno y tal situación persistiese por un período superior a 10 (diez) días hábiles. De igual forma, si efectuada la entrega de terreno, éste no iniciare la ejecución de obras dentro del plazo máximo de 7 (siete) días corridos a partir de ésta.
- b) Si el contratista no cumple oportunamente con mantener vigentes las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de contrato y esta situación persistiese por más de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha en que contractualmente debían ser renovadas.
- c) Si el contratista no finiquita el contrato de cualquier subcontratista o trabajador que la inspección técnica de obras le haya solicitado, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado y tal situación persistiese por un período superior a 10 (diez) días hábiles.
- d) Por grave incumplimiento de las instrucciones impartidas por la inspección técnica de obras o por la comisión de recepción.
- e) Si la obra se encuentra atrasada, de manera que la diferencia entre el avance físico acumulado programado y el avance físico real es mayor a un 20% por una sola vez, o si es mayor a un 15% por segunda vez consecutiva.
- f) Si por error en la ejecución de la obra, ésta quedase con defectos graves que no pudiesen ser reparados y comprometieran la seguridad de la misma.
- g) Si el contratista abandona la ejecución de obras por 3 (tres) o más días hábiles seguidos, sin razón alguna.
- h) Si en la recepción provisoria de las obras se detecta que las obras no están totalmente terminadas y el plazo contractual esta vencido, o no habiéndose solicitado la recepción de las obras el plazo contractual vence, y tal situación persiste por un período superior al 10% de dicho plazo.
- i) Si el contratista es declarado en quiebra.
- j) Si el contratista es sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva.
- k) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera, o por documentos comerciales protestados que se mantuvieren impagos por más de 60 (sesenta) días, o no fuesen debidamente aclarados durante ese plazo.
- l) Si el contratista no cumple con lo estipulado en el contrato y sus anexos.
- m) Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
- n) Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el I.T.O. con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
- o) cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
- p) Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.

- q) Demás causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento.
- r) Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

Habiéndose resuelto anticipadamente el contrato, por cualquiera de las causas señaladas, se harán efectivas las garantías del contrato las que servirán para responder del saldo de anticipo no restituído a la fecha, deudas pendientes con los trabajadores (sueldos, pagos previsionales), construcción de obras pendientes y por reconstruir, multas a que hubiere lugar, o cualquier otro gasto o perjuicio que resulte para el mandante con motivo de esta liquidación.

Todos los gastos administrativos que hubiere que efectuar con motivo de la liquidación anticipada del contrato serán de cargo del contratista.

DECIMO NOVENO: Resuelto administrativamente el contrato la Municipalidad tendrá derecho a la propiedad de las obras que el contratista hubiere construido o iniciado, pagándole al contratista la proporción de las obras ejecutadas si estuvieren en conformidad con las especificaciones técnicas y acorde a lo informado por la comisión liquidadora nombrada por el mandante y según lo establecido en las bases de la propuesta.

VIGESIMO: En caso de término anticipado por causales no imputables al contratista y que corresponda a resciliación por mutuo acuerdo, dicha medida se refrendará a través de un anexo de contrato el cual deberá contener desglose de las obras efectivamente ejecutadas y que fueran recibidas conformes por el mandante y cuyo pago estuvieran pendientes, así como las multas que se hubieren cursados con cargo al contrato y aun no finiquitadas. Para requerir los pagos pendientes se aplicará igual disposición a lo establecido para los estados de pago. El anexo que contenga la resciliación será autorizado por Decreto Alcaldicio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, las especificaciones técnicas, contrato y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

- Entre las Bases Administrativas Generales y las especificaciones técnicas prevalecen las Especificaciones técnicas
- Entre las Bases Administrativas Generales, prevalecen sobre la ficha de licitación publicada en el mercado público.
- Entre las especificaciones técnicas y contrato, prevalece las especificaciones técnicas.
- Toda discordancia entre las especificaciones técnicas, planos entre otros, y las condiciones del terreno de emplazamiento de las soluciones será resuelta por el mandante en la forma que mejor beneficie al proyecto.

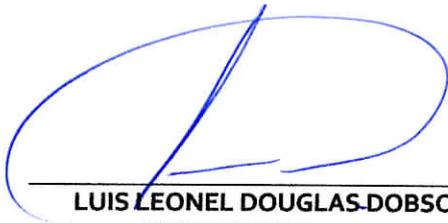
VIGESIMO SEGUNDO: En caso de errores tipográficos o dactilógrafos las partes acuerdan que el mandante pueda corregirlo de oficio, dictando en tal caso el correspondiente Decreto Alcaldicio.

VIGESIMO TERCERO: Domicilio legal: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

VIGESIMO CUARTO: Personería: La personería de don Camilo Ossandón Espinoza, para representar a la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, consta en Sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha 06 de noviembre de 2016, Rol N° 2.235, refrendado en Decreto Alcaldicio N° 14.729 de fecha 06 de diciembre de 2016.



VIGÉSIMO QUINTO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en seis ejemplares, en nueve páginas, quedando uno en poder del contratista y cinco en poder de la Municipalidad de Monte Patria.



LUIS LEONEL DOUGLAS DOBSON
CONTRATISTA



CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA



SECRETARIO MUNICIPAL

V°B° jurídica/azar

